CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **1002-2026**
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM Y **SARA YERITZA JULIO BLANCO**

Entre los suscritos FRANKLIN ALEXIS HERNANDEZ PEÑALOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.493.888 expedida en Cúcuta, Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, nombrado mediante Decreto No. 109 del 21 de marzo del 2024, expedido por el Alcalde de Villa del Rosario y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, identificada con NIT 807.004.631-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **SARA YERITZA JULIO BLANCO**, persona natural, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.093.798.870** expedida en **LOS PATIOS**, quien en lo sucesivo se denomina el EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por el derecho privado tal y como se encuentra establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y el Estatuto y Manual de la entidad, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 043 el 16 de septiembre de 1998. 2. Que el régimen de contratación de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium es el Derecho Privado, conforme lo establecido en el numeral 6° del Artículo 194 de la Ley 100 de 1993. 3. Que con la celebración del presente contrato se pretende el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. 4. Que la actividad contractual de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium se enmarca en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA. 5. Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Manual de Contratación, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium. 6. Que la presente contratación se encuentra definida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. 7. Que los documentos y estudios previos de necesidad y conveniencia fueron proyectados por la dependencia que tiene la necesidad y pretende satisfacer, avalados por la respectiva Subgerencia. 8. Que previo a la celebración de este contrato, la Subgerencia Administrativa y Financiera expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 9. Que verificadas las causales enlistadas en el Artículo 18.2 del Estatuto de Contratación, en especial, el literal B, numeral 2, la modalidad de contratación es la Contratación Directa. 10. Que contándose con el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos de necesidad y conveniencia, la propuesta presentada por el contratista y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se entiende cumplido el trámite previsto en la modalidad de contratación directa. 11. Que conforme a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO DE URGENCIAS PARA LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO**. CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS**. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($7.441.666) MCTE**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos, descuentos, tasas, contribuciones, impuestos, IVA, entre otros, los cuales El Contratista desde ya acepta haber tenido en cuenta con la presentación de su propuesta u oferta económica. CLÁUSULA

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará así:
UNO (1) MENSUALIDADES POR VALOR DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($4.750.000,00) Y UNA FRACCIÓN POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.691.666,00) MCTE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, de acuerdo al cumplimiento de los trámites administrativos para el pago. CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: 1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible. 2. Colaborar con la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad a través del supervisor o interventor le imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 3. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 4. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. 5. Responderá por los elementos de propiedad de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravío que en ellos se produzca. 6. Informar oportunamente a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. 7. Colaborar con la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. 8. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM: 1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del

contrato. 4. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual, como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. 5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. 7. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Diligenciar todos los documentos, actas, formatos e instrumentos necesarios, previstos por la entidad o que llegaré a implementar, una vez perfeccionado el presente contrato. 2. Tramitar y presentar a la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, solicitadas en el estudio previo de necesidad y conveniencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si a ello hubiere lugar. 3. Diligenciar el formulario de afiliación ante la Aseguradora de Riesgos Laborales en el nivel de riesgo correspondiente, al margen de su ocupación, profesión o especialidad y presentar el certificado de afiliación a la entidad. 4. Realizar el pago mensual de los aportes a la seguridad social correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales. 5. Asistir a las actividades de capacitación, formación, inducción, charlas, asistencias técnicas, eventos, jornadas, reuniones y comités donde haya sido invitado, programadas y convocadas por la entidad, necesarias para el desarrollo del objeto contractual. 6. Acatar y cumplir las políticas, reglamentos, manuales, procedimientos, protocolos, guías e instructivos previstos por la entidad o que llegue a implementar para el cumplimiento de sus fines y de los requisitos legales que le corresponden como entidad pública. El desconocimiento o inobservancia de lo antes dispuesto, no le exonera de las responsabilidades o consecuencias que estas acarrean. 7. Informar en debida forma a través de los canales institucionales al supervisor o interventor del contrato, según corresponda, cualquier situación de amenaza, ofrecimiento, peligro o riesgo latente en la ejecución del contrato. Así mismo, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8. Utilizar y conservar en buen estado hasta su devolución los bienes, herramientas o recursos tecnológicos asignados para la correcta ejecución de sus actividades contractuales. 9. Abstenerse de difundir, compartir o utilizar indebidamente los usuarios y contraseñas de los servicios de mensajería, bases de datos, aplicativos, entre otros, que le hayan sido asignados o confiados para el desarrollo de su actividad contractual. 10. Prestar de manera diligente, responsable, idónea, eficiente, efectiva y oportuna la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo con los requerimientos legales, técnicos y financieros que le sean aplicables, con plena independencia y autonomía. 11. Hacer uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) y autocuidado conforme con lo establecido en los protocolos y manuales institucionales. 12. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento, con ocasión de la prestación de servicios contratada. 13. Dar respuesta oportuna a los requerimientos solicitados por la entidad, sus usuarios, entes de control, autoridades o partes interesadas. 14. Ejercer las demás obligaciones que le sean asignadas, según la naturaleza del presente contrato. 15. Cumplir con las políticas de SARLAFT Y SICOF. PARÁGRAFO 1: Con la suscripción de este contrato, la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium queda autorizada expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. PARÁGRAFO 2: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice El

Contratista en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. 16. Presentar con la primera cuenta de cobro el esquema de vacunación requerido y que al momento de la firma del contrato no se encontrara completo, por no disponibilidad de la vacuna o porque la aplicación de las dosis no pudiere realizarse en un mismo instante. CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1. Cumplir con todas las actividades requeridas inherentes al proceso de atención integral de pacientes en el servicio de urgencias, observación y hospitalización asignados por jornada, de manera oportuna con calidad, eficiencia, eficacia, y trato humanizado, con base en lo establecido en las guías de práctica clínica. 2. Diligenciar la historia clínica del paciente de manera adecuada, diligenciando cada una de los campos de la misma. 3. Realizar formulación de medicamentos, con base en las guías de atención médica y/o vigencias de medicamentos. 4. Expedir oportunamente a cada usuario que lo requiera incapacidades inherentes a su patología. 5. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sea factor de riesgo para la población y diligenciar las respectivas fichas epidemiológicas, para notificación de eventos de interés en salud pública. 6. Diligenciar los formatos manuales y en las diferentes plataformas requeridos para la atención de pacientes de ser necesario (formato medicamentos controlados, Mipres, formato de referencia y ContraReferencia, estadísticas vitales, entre otros). 7. Remitir con oportunidad los pacientes cuando el nivel de complejidad no corresponda al ofertado por la Entidad de una manera ágil y oportuna, soportando claramente cada una de las remisiones con base a las condiciones clínicas de cada usuario. 8. Remitir, trasladar pacientes y solicitar interconsultas con médicos especialistas cuando sea necesario, velando con el cumplimiento de las normas del sistema de referencia y contrarreferencia. 9. Hacer uso adecuado de la solicitud de paraclínicos requeridos en consultas, con base en la condición de salud de cada de los pacientes, reflejando la necesidad y pertinencia de las solicitudes, apoyado esto en las guías y protocolos de manejo adoptados por la institución. 10. Interpretación en historia clínica de las ayudas diagnosticas (paraclínicos, rayos x, ecografías, medicamentos entre otros) que sean requeridos con base en la condición de salud de los pacientes. 11. Realizar captación de 5 sintomáticos respiratorios diariamente, teniendo en cuenta la resolución 227 de 2020. Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis (PNPCT) y se dictan otras disposiciones. 12. Asistir a las capacitaciones y jornada de educación médica continuada que programe la institución E.S.E Hospital Jorge Cristo Sahium, de carácter obligatorio, en la jornada respectiva en que se encuentre asignado. 13. Participar en los comités institucionales y unidades de análisis cuando su presencia sea solicitada. 14. Cubrir los servicios de atención médica en de consulta externa cuando sea requerido en las sede principal o adscritas, actividades extramurales y/o eventos públicos masivos, cuando así se requiera. 15. Suscribirse en las Redes Sociales de la Entidad y dar publicidad de la información institucional en medios digitales y redes sociales. 16. Inscribirse en la plataforma MIPRES, asociada a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, con el fin de prescribir y reportar tecnologías en salud, y servicios complementarios a los pacientes tratados. 17. Las demás que el supervisor asigne.**. CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM: 1. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al Contratista para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del Contratista la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos,

invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	20% DEL VALOR DEL CONTRATO

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium. PARÁGRAFO 1. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalado por las normas vigentes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1647** de **6/11/2026**, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, estará a cargo del(a) **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, a título de indemnización, una suma equivalente a Veinte (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CADUCIDAD: La ESE Hospital Jorge Cristo Sahium estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La ESE Hospital Jorge Cristo Sahium puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Son aplicables al presente contrato la terminación y modificación en los términos del derecho privado, quiere decir que, lo que se perfecciona en este contrato es obligación entre las partes y la terminación se hará de la siguiente manera: a) Por acuerdo entre las partes. b) por caso fortuito o fuerza mayor. c) Cuando la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium lo considere necesario. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá

ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, la constitución de la Garantía Única por parte del Contratista y la aprobación de la misma por parte de la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium De Villa Del Rosario, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del Contratista. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 1: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del Artículo 32 – Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del mismo (Decreto Ley 019 de 2012). Lo anterior no significa que en casos especiales que sea necesaria la liquidación del contrato de prestación de servicios la entidad no pueda efectuarla. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los Activos de la Información que le entregue la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium. Así mismo, el Contratista se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la entidad, de la que el Contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Villa del Rosario y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del Contratista la dirección de residencia y teléfono registrados en su hoja de vida. Se firma el presente contrato en Villa del Rosario, el **13 de noviembre de 2026.**

FRANKLIN ALEXIS HERNANDEZ PEÑALOZA
GERENTE

SARA YERITZA JULIO BLANCO
CONTRATISTA

Proyectó: Orfelina Lizarazo Caceres - Profesional Equipo Jurídico Contratación
Revisó: Julio Ernesto Hurtado Suárez - Asesor Jurídico Externo